



BOLETÍN Nº 2/2017
(marzo-abril)

BOLETÍN INFORMATIVO DE DERECHO DE LA UNION EUROPEA

A. INSTRUMENTOS NORMATIVOS 1

I. DIARIO OFICIAL DE LA UE.	1
II. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	4

B. JURISPRUDENCIA 4

I. ASUNTOS EN LOS QUE HA INTERVENIDO ESPAÑA.	4
COMPETENCIA	4
CONTRATOS PÚBLICOS	5
ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA	6
FISCALIDAD	7
MEDIO AMBIENTE	8
POLÍTICA SOCIAL	8
POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN	9
PROPIEDAD INTELECTUAL	9
PROTECCIÓN DE DATOS	10
TRANSPORTES	10
II. OTROS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL	10
AYUDAS DE ESTADO	10
COMPETENCIA	11
CONSUMIDORES	11
ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA	11
FISCALIDAD	13
POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN	13
POLÍTICA SOCIAL	14
PROTECCIÓN DE DATOS	14

A. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

I. Diario Oficial de la UE.

- [Decisión \(UE\) 2017/365 de la Comisión, de 4 de julio de 2016, relativa a la ayuda estatal SA.36387 \(2013/C\) \(ex 2013/NN\) \(ex 2013/CP\) concedida por España al Valencia Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva, al Hércules Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva y al Elche Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva \[notificada con el número C \(2016\) 4060\]](#)

La Comisión concluye que España ha concedido de manera ilegal una ayuda de 30,212 millones EUR, en infracción de lo dispuesto en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, por medio de las siguientes medidas: (i) El aval público concedido en 2009 por el IVF para la adquisición de acciones del Valencia CF. (ii) El aval público concedido en 2010 por el IVF para la adquisición de acciones del Hércules CF. (iii) El aval público concedido en 2011 por el IVF para la adquisición de acciones del Elche CF. (iv) El incremento concedido por el IVF en 2010 del aval público de 2009 para cubrir un aumento del préstamo existente de 2009 para la compra de acciones del Valencia CF.

- [Reglamento \(UE\) 2017/352 del Parlamento Europeo y del](#)

[Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos.](#)

El Reglamento establece un marco para la prestación de servicios portuarios y normas comunes sobre transparencia financiera y sobre las tarifas por servicios portuarios y las tasas por infraestructuras portuarias. Se aplica a la prestación de las siguientes categorías de servicios portuarios, bien dentro de la zona portuaria o bien en los accesos navegables que permiten entrar al puerto: (i) suministro de combustible; (ii) manipulación de carga; (iii) amarre; (iv) servicios al pasaje; (v) recepción de desechos generados por buques y residuos de carga; (vi) practicaaje, y (vii) remolque.

- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2017/374 del Consejo, de 3 de marzo de 2017, por el que se aplica el Reglamento \(UE\) n.º 208/2014 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania.](#)
- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2017/386 de la Comisión, de 6 de marzo de 2017, que modifica el Reglamento de Ejecución \(UE\) n.º 1207/2011, por el que se establecen los requisitos de rendimiento e interoperabilidad de la vigilancia del cielo único europeo.](#)
- [Decisión \(UE\) 2017/388 de la Comisión, de 6 de marzo de 2017, por la que se confirma la participación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Reglamento \(UE\) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial \(Europol\).](#)
- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2017/373 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017, por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento \(CE\) n.º 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución \(UE\) n.º 1034/2011, \(UE\) n.º 1035/2011 y \(UE\) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento \(UE\) n.º 677/2011.](#)
- [Decisión \(UE\) 2017/418 del Consejo, de 28 de febrero de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook y de su Protocolo de aplicación.](#)
- [Acuerdo de Cooperación sobre Asociación y Desarrollo entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la](#)

El Reglamento establece requisitos comunes relativos a la prestación de servicios de gestión del tránsito aéreo y de navegación aérea («ATM/ANS») y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo («ATM») para el tránsito aéreo general, en especial para las personas físicas o jurídicas que prestan tales servicios y funciones, y a las autoridades competentes, y los organismos cualificados que actúan en su nombre, que ejercen las funciones de certificación, supervisión y ejecución con respecto a los proveedores de esos servicios y funciones.

Acuerdo de colaboración de pesca sostenible por un período de cinco años, renovable tácitamente, así como un Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo, por el que se conceden a los buques de la Unión posibilidades de pesca en las aguas en las que las Islas Cook tiene soberanía o que están bajo su jurisdicción en materia de pesca.

[República Islámica de Afganistán,
por otra.](#)

El objetivo de esta Asociación consiste en intensificar el diálogo y la cooperación con miras a, entre otros fines, apoyar la paz y la seguridad en Afganistán y en la región, fomentar el desarrollo sostenible, un entorno político estable y democrático, y la integración de Afganistán en la economía mundial, establecer un diálogo periódico sobre cuestiones políticas, incluidas la promoción de los derechos humanos y de la igualdad de género, y la participación de la sociedad civil, o promover la cooperación al desarrollo en el marco del compromiso común de las Partes con la erradicación de la pobreza y la eficacia de la ayuda.

- [Decisión \(UE\) 2017/599 de la Comisión, de 22 de marzo de 2017, sobre la propuesta de iniciativa ciudadana denominada «Ciudadanía de la UE para los europeos: Unidos en la diversidad a pesar del *ius soli* y del *ius sanguinis*» \[notificada con el número C \(2017\) 2001\].](#)

Se considera que la propuesta de iniciativa ciudadana, en la medida en que tiene por objeto una propuesta de acto jurídico de la Unión para los fines de aplicación de los Tratados en el ámbito de los derechos de los nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro, incluidas las condiciones que rigen la libertad de circulación y de residencia en los demás Estados miembros de la UE y, en particular, conferir determinados derechos similares a los derivados de la ciudadanía de la Unión a los ciudadanos de un Estado que se haya retirado de la Unión con arreglo al artículo 50 del TUE, no está manifiestamente fuera del ámbito de competencias de la Comisión para presentar una propuesta relativa a un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento. Debe, por lo tanto, registrarse la propuesta de iniciativa ciudadana denominada «Ciudadanía de la UE para los europeos:

Unidos en la diversidad en lugar del *ius soli* y del *ius sanguinis*» y recogerse declaraciones de apoyo para esta propuesta de iniciativa ciudadana.

- [Directiva \(UE\) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo.](#)

Esta Directiva establece normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y las sanciones en el ámbito de los delitos de terrorismo, los delitos relacionados con un grupo terrorista y los delitos relacionados con actividades terroristas, así como medidas de protección, apoyo y asistencia a las víctimas del terrorismo.

- [Decisión \(PESC\) 2017/633 del Consejo, de 3 de abril de 2017, en apoyo del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.](#)

Con objeto de apoyar la lucha contra el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, reduciendo al mínimo el riesgo de desvío, en particular mediante robo, pérdida y a través de la reexportación no autorizada de dichas armas a los mercados ilícitos, a los grupos armados ilegales, terroristas y otros receptores no autorizados, la Unión perseguirá los siguientes objetivos: (i) apoyar el Programa de Acción de las NU y el Instrumento Internacional de Localización, (ii) garantizar la pertinencia del Programa de Acción de las NU y del Instrumento Internacional de Localización y aumentar su eficacia, y (iii) apoyar acciones con vistas a un resultado eficaz y adecuado de la Tercera Conferencia de las NU de 2018 para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción de las NU.

II. Boletín Oficial del Estado

- [Resolución de 16 de marzo de 2017, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 4/2017, de 24 de febrero, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías dando cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el asunto C-576/13 \(procedimiento de infracción 2009/4052\).](#)
- [Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.](#)
- [Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo.](#)

Con el fin de lograr o mantener un buen estado ambiental del medio marino, a más tardar en el año 2020, se puso en marcha la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina), que se transpuso al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino. En el contexto de la política marítima integrada de la Unión Europea, y de las estrategias marinas, reguladas en la citada Ley 41/2010, el presente Real Decreto dispone la determinación y aplicación de una ordenación del espacio marítimo con el fin de fomentar el crecimiento sostenible de las economías marítimas, el desarrollo sostenible de los espacios marinos y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, teniendo en cuenta las interacciones entre tierra y mar y la mejora de la

cooperación transfronteriza, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982 (CNUDM).

- [Ley 1/2017, de 18 de abril, sobre restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, por la que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2014/60/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014.](#)

Esta ley tiene por objeto la regulación de las condiciones de restitución de bienes culturales que hayan salido ilegalmente del territorio español y se encuentren en territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea, así como de la acción de restitución que se pueda presentar ante las autoridades españolas sobre los bienes que hayan salido de forma ilegal de un territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea y que se encuentren en territorio español.

B. JURISPRUDENCIA

I. ASUNTOS EN LOS QUE HA INTERVENIDO ESPAÑA.

COMPETENCIA

- CONCLUSIONES
AUTORTIESIBU UN
KOMUNICESANAS
KONSULTACIJU AGENTURA
(C-177/16)

El Abogado General Walh, siguiendo en gran parte el argumento defendido por el Reino de España, propone al Tribunal de Justicia que responda de la forma siguiente:

- La conducta de una sociedad de gestión que se dedica a la recaudación de remuneraciones, incluidas las correspondientes a las obras de autores extranjeros, puede afectar al comercio entre los Estados miembros a efectos del artículo 102 TFUE.

- Incumbe al tribunal nacional, en una situación como la del procedimiento principal, establecer y comprobar una comparación correcta entre las tarifas del mercado de que se trate y las tarifas de otros mercados.

- Al comparar las tarifas cobradas por distintas sociedades de gestión, puede resultar adecuado utilizar un índice de paridad de poder adquisitivo derivado del producto interior bruto.

- A efectos de determinar la multa que debe imponerse a una sociedad de gestión por una infracción del Derecho de la competencia de la Unión, las remuneraciones abonadas a los autores no deben excluirse del volumen de negocios de dicha sociedad.

Las conclusiones se han presentado el [6 de abril de 2017](#).

● CONCLUSIONES APVE Y OTROS (C-671/15)

El Abogado General Wahl, siguiendo la postura defendida por el Reino de España, propone al Tribunal de Justicia que responda que:

- Los acuerdos, decisiones o prácticas de las OP, AOP y organizaciones profesionales pueden, aunque no se encuadren en alguna de las derogaciones generales previstas, sustraerse a la prohibición de prácticas colusorias del artículo 101, apartado 1, del TFUE, en el caso en el que se compruebe que esos comportamientos, primero, se imponen o son admitidos para el cumplimiento de misión que ha sido confiada a la OP, AOP o a la organización profesional encargada realmente de la comercialización de los productos afectados (endivias) y,

segundo, se adopten en el marco y de conformidad con la reglamentación relativa a la OCM afectada.

- El artículo 11, párrafo 1, del Reglamento 2200/96, el artículo 3, apartado 1, del Reglamento 1182/2007 y el artículo 122, primer inciso, del Reglamento 1234/2007, que fijan, entre los objetivos asignados a las OP y a sus asociaciones, el de regularizar los precios a la producción y adaptar la producción a la demanda, deben ser interpretados en el sentido de que las prácticas de fijación colectiva de un precio mínimo no pueden en ningún caso ser, a priori, sustraídas a la aplicación del artículo 101, párrafo 1, del TFUE.

Las conclusiones se han presentado el [6 de abril de 2017](#).

CONTRATOS PÚBLICOS

● SENTENCIA MARINA DEL MEDITERRÁNEO Y OTROS (C-391/15)

El Tribunal de Justicia, en contra de lo defendido por el Reino de España, y en contra de lo propuesto por el Abogado General, responde que los artículos 1 apartado 1 y 2 apartado 1 letras a) y b) de la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, en su versión modificada por la Directiva 2007/66, se oponen a una legislación nacional (artículo 310 de la Ley 30/2007) en virtud de la cual la decisión de admitir a un licitador al procedimiento de adjudicación —decisión de la que se ha alegado que infringe el Derecho de la Unión en materia de contratos públicos o la legislación nacional de transposición de ese Derecho— no está incluida entre los actos de trámite de un poder adjudicador

que pueden ser objeto de un recurso jurisdiccional independiente.

Asimismo, el Tribunal también señala que el artículo 1, apartado 1, y el artículo 2, apartado 1, letras a) y b), de la Directiva 89/665 tienen efecto directo.

La sentencia se ha dictado el [5 de abril de 2017](#).

ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

● SENTENCIA HENDERSON (C-354/15)

El Tribunal de Justicia, en línea con lo defendido por el Reino de España, responde que el Reglamento 1393/2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, exige que la omisión del formulario normalizado sea subsanada mediante la comunicación al interesado, y que la notificación o el traslado por correo de un escrito de demanda o documento equivalente serán válidos cuando el acuse de recibo de la carta certificada haya sido sustituido por otro documento e incluso cuando el documento que deba notificarse o trasladarse no haya sido entregado personalmente a su destinatario, siempre que lo haya sido a una persona adulta que se encuentre en la residencia habitual del destinatario.

La sentencia se ha dictado el [2 de marzo de 2017](#).

● SENTENCIA PIRINGER (C-342/15)

El Tribunal de Justicia, conforme a lo sostenido por el Reino de España, responde que el artículo 1.1 párrafo segundo de la Directiva 77/249/CE del Consejo, de 22 de marzo de 1977, dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados, debe interpretarse en el sentido de que no se aplica a una

normativa nacional que no reconoce a los abogados la legitimación de firmas que consten en documentos necesarios para la creación o la transferencia de derechos reales inmobiliarios y reserva el ejercicio de esa actividad a los notarios públicos.

Asimismo declara que el artículo 56 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa de un Estado miembro, que reserva a los notarios la legitimación de las firmas que consten en los documentos necesarios para la creación o la transferencia de derechos reales inmobiliarios y excluye, por consiguiente, la posibilidad de que en ese Estado miembro se reconozca tal legitimación cuando la haya efectuado, con arreglo a su Derecho nacional, un abogado establecido en otro Estado miembro.

La sentencia se ha dictado el [9 de marzo de 2017](#).

● SENTENCIA ZULFIKARPASIC (C-484/15)

Cuestión prejudicial croata de interpretación del Reglamento 805/2004 y la compatibilidad con una norma nacional (ejecución forzosa) sobre si los notarios pueden expedir certificados del título ejecutivo europeo para mandamientos de ejecución basados en un documento auténtico realizados por un notario, cuando dichos mandamientos, conforme a su contenido, atañen a créditos no impugnados.

El Tribunal de Justicia, en contra de lo defendido por el Reino de España, responde:

- En cuanto a la primera pregunta de la cuestión prejudicial que versa sobre si el Reglamento 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de "órgano jurisdiccional" comprende también a los notarios cuando actúan en el marco competencial que les atribuye el Derecho

nacional en los procedimientos de ejecución forzosa en virtud de un "documento auténtico", el Tribunal declara que dicho Reglamento debe interpretarse en el sentido de que, en Croacia, los notarios no están comprendidos en el concepto de "órgano jurisdiccional", a efectos de dicho Reglamento, cuales atribuye el Derecho nacional en los procedimientos de ejecución forzosa en virtud de un "documento auténtico".

-En respuesta a la segunda y tercera parte de la cuestión prejudicial, acerca de si el Reglamento 805/2004 debe interpretarse en el sentido de que cabe certificar como título ejecutivo europeo un mandamiento de ejecución adoptada por un notario, en Croacia, en virtud de un "documento auténtico", que no ha sido objeto de oposición, el Tribunal de Justicia señala que la falta de oposición por parte del deudor no puede equipararse a una aceptación expresa del crédito en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra d), del Reglamento nº 805/2004, puesto que tal aceptación debe figurar en el documento público con fuerza ejecutiva que sea objeto de certificación.

La sentencia se ha dictado el [9 de marzo de 2017](#).

FISCALIDAD

● SENTENCIA **IDENTI** (C-493/15)

El Tribunal de Justicia, en línea con lo sostenido por el Reino de España y la jurisprudencia *Degano Trasporti* (C-546/16), en el que España también intervino, señala que el artículo 4 TUE y los artículos 2 y 22 de la Directiva 77/388 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, deben interpretarse en el sentido de que no se

opone a que unas deudas del impuesto sobre el valor añadido sean declaradas inexigibles con arreglo a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que establece un procedimiento de liberación de las deudas en virtud del cual un órgano jurisdiccional puede, bajo determinadas condiciones, declarar inexigibles las deudas de una persona física que no se han satisfecho al término del procedimiento concursal del que ha sido objeto dicha persona, en relación con una sociedad en concurso de acreedores

La sentencia se ha dictado el [16 de marzo de 2017](#).

● SENTENCIA **EKO-TABAC** (C-638/15)

Cuestión prejudicial checa de interpretación del artículo 2, apartado 1, letra c), inciso ii), o, en su caso, del artículo 5, apartado 1, letra a), de la Directiva 2011/64/UE del Consejo, de 21 de junio de 2011, relativa a la estructura y los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco, sobre si pueden considerarse labores del tabaco las hojas de tabaco irregulares, secadas, alisadas y parcialmente desvenadas y/o las partes de las mismas que hayan sufrido un secado primario y una humectación controlada en las que se detecta la presencia de glicerina, en caso de que puedan fumarse tras una sencilla preparación (por trituración o picado a mano).

El Tribunal de Justicia ha dictado sentencia, dando la razón a la postura defendida por el Reino de España, declarando que el artículo 2, apartado 1, letra c), y el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2011/64/UE, deben interpretarse en el sentido de que las hojas de tabaco irregulares, secadas y alisadas y parcialmente desvenadas que han sufrido un secado primario y una humectación controlada, que contienen glicerina y que pueden fumarse tras una sencilla preparación, triturándolas o picándolas a mano, están comprendidas en el

concepto de “tabaco para fumar”, a efectos de estas disposiciones.

La sentencia se ha dictado el [6 de abril de 2017](#).

MEDIO AMBIENTE

● SENTENCIA **COMISIÓN/ESPAÑA** (C-563/15)

El Tribunal de Justicia estima íntegramente el recurso de incumplimiento de los artículos 13 y 15 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, en relación con la clausura y rehabilitación de 61 vertederos sitios en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Castilla La Mancha, Castilla y León y Murcia. Aun cuando reconoce que se ha acreditado el cumplimiento de la normativa respecto de determinados vertederos, tal cumplimiento ha tenido lugar en fecha posterior al plazo de dos meses desde la notificación del dictamen motivado emitido por la Comisión.

La sentencia se ha dictado el [15 de marzo de 2017](#).

POLÍTICA SOCIAL

● CONCLUSIONES **ESPADAS** **RECIO** (C-98/15)

La Abogado General Sharpston plantea al Tribunal de Justicia que responda:

- En cuanto a que si la prestación por desempleo financiada mediante las cotizaciones de una trabajadora y de la empresa para la que trabaja está comprendida en el ámbito de aplicación del Acuerdo marco, y en línea con lo defendido por el Reino de España, la Abogado General plantea que la

prestación contributiva por desempleo en el sistema español no está comprendida en el concepto de “condiciones de empleo” a los efectos de la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo marco.

- En cuanto a que si la normativa nacional (Ley General de Seguridad Social española), que regula la determinación del período de prestación es contraria a la 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, y en contra de lo defendido por el Reino de España, la Abogado General sostiene que el artículo 4 de dicha directiva debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro que, en el caso de trabajo a tiempo parcial “vertical” (trabajo realizado únicamente durante determinados días de la semana), excluye los días no trabajados del cálculo de los días cotizados, con la consiguiente reducción del período de prestación por desempleo, cuando la mayoría de los trabajadores a tiempo parcial “vertical” son mujeres que resultan perjudicadas por tales medidas nacionales.

Las conclusiones se han presentado el [16 de marzo de 2017](#).

● CONCLUSIONES **OTERO** **RAMOS** (C-531/15)

La Abogado General Sharpston, en contra de lo defendido por el Reino de España y por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), propone al Tribunal de Justicia que responda en el sentido siguiente:

- A efectos del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 92/85/CEE (mejor seguridad y salud en el trabajo de la mujer embarazada), cuando se lleva a cabo una evaluación, debe realizarse un examen de la situación concreta de la trabajadora en período de lactancia para que se declare si su seguridad y salud o la seguridad y salud de su hijo están en riesgo con arreglo a esta disposición, al

anexo I y a las Directrices mencionadas en el artículo 3, apartado 1, de esa Directiva. La realización incorrecta de esta evaluación constituye un trato menos favorable de la trabajadora afectada y una discriminación por razón de sexo, en el sentido del artículo 19, apartado 4, letra a), de la Directiva 2006/54 aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación).

-Para determinar si se cumplen los requisitos del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 92/85, el tribunal remitente ha de examinar el informe de un superior jerárquico relativo al puesto del trabajador afectado y pronunciarse sobre si ese informe aporta información sobre las circunstancias concretas de la trabajadora que deba ser tenida en cuenta en su apreciación.

Las conclusiones se han presentado el [6 de abril de 2017](#).

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

● SENTENCIA A Y OTROS (C-158/14)

El Tribunal de Justicia contesta que no es manifiesto que hubieran sido admisibles los recursos de anulación que pudieran haber interpuesto A y otros ante el Tribunal General contra el Reglamento de Ejecución (UE) nº 610/2010 del Consejo que incluyó a la organización «Tigres de Liberación de Eelam Tamil (LTTE) en la lista europea de terroristas, o contra los actos de la Unión anteriores, relativos todos a la inclusión del LTTE.

Y, dado que la Posición Común 2001/931/PESC de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y el Reglamento nº 2580/2001 no se oponen a que las actividades de una fuerza armada en período de conflicto armado, en el sentido del Derecho

internacional humanitario, constituyan «actos terroristas», en el sentido de dichos actos de la Unión, el hecho de que las actividades del LTTE puedan constituir tales actividades no afecta a la validez del Reglamento de Ejecución nº 610/2010 ni a la de los actos de la Unión anteriores.

La sentencia se ha dictado el [9 de marzo de 2017](#).

PROPIEDAD INTELECTUAL

● SENTENCIA STICHTING BREIN (C-527/15)

El Tribunal de Justicia, en línea con lo argumentado por el Reino de España, declara que:

- El concepto de «comunicación al público», en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29/CE, debe interpretarse en el sentido de que incluye la venta de un reproductor multimedia, en el que se han preinstalado extensiones, disponibles en Internet, que contienen hipervínculos que reenvían a sitios de Internet libremente accesibles al público en los que se ponen a su disposición obras protegidas por derechos de autor sin la autorización de los titulares de tales derechos.

-El artículo 5, apartados 1 y 5, de la Directiva 2001/29 debe interpretarse en el sentido de que no cumplen los requisitos establecidos en dicho artículo los actos de reproducción temporal, en un lector multimedia como el controvertido en el litigio principal, de una obra protegida por derechos de autor obtenida en flujo continuo desde un sitio de Internet perteneciente a un tercero en el que la referida obra se ofrece sin autorización del titular de los derechos de autor.

La sentencia se ha dictado el [26 de abril de 2017](#).

PROTECCIÓN DE DATOS

● CONCLUSIONES PUSKAR (C-73/16)

La Abogado General Kokott ha presentado sus conclusiones, en línea con lo sostenido por el Reino de España, proponiendo al Tribunal de Justicia que responda que:

- La utilización de datos personales en la recaudación de impuestos está sujeta a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a los artículos 7 y 8 de la CDFUE, en cambio, en materia penal, sólo son de aplicación los artículos 7 y 8 de la Carta, y lo es siempre que se trate de aspectos regulados por el Derecho de la Unión.

- El derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 47 de la Carta y el principio de efectividad no se oponen a una vía administrativa que se ha de agotar antes del ejercicio de la acción judicial si las modalidades de dicha vía no afectan de forma desproporcionada a la efectividad de la tutela judicial

- Con arreglo al artículo 7, letra e), de la Directiva 95/46, la Administración Tributaria, para sus propios fines, puede mantener una lista de personas que ocupan puestos directivos ficticios en determinadas personas jurídicas y que no han dado su consentimiento para figurar en esa lista. Para ello se requiere que dicha función le haya sido legalmente conferida a la Administración Tributaria, que la utilización que se haga de la lista sea efectivamente adecuada y necesaria para la Administración Tributaria y que existan suficientes motivos para sospechar que esas personas han sido lícitamente incluidas en la lista.

- El principio de juicio equitativo consagrado en el artículo 47, párrafo segundo, de la Carta, no ha lugar a la inadmisión si se trata de una lista de una

autoridad tributaria de un Estado miembro que contiene datos personales del demandante que la autoridad debe comunicar al mismo en virtud de los artículos 12 y 13 de la Directiva 95/46.

Las conclusiones se han presentado el [30 de marzo de 2017](#).

TRANSPORTES

● SENTENCIA PÉREZ RETAMERO (C-97/16)

El Tribunal de Justicia declara que la petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Barcelona es inadmisibile, y concluye que un litigio como el del asunto principal no está comprendido en el ámbito de aplicación de la Directiva 2002/15, relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera, y que, en consecuencia los conceptos que se recogen en el artículo 3, letras d) y e) de la Directiva no son de aplicación al presente litigio. de interpretación del artículo 3, apartado d) de la Directiva 2002/15 y la compatibilidad con una norma nacional (artículo 1.3.g del Estatuto de los Trabajadores) sobre la definición de "trabajador móvil" de las personas que prestan servicios de transporte con autorización administrativa con su propio vehículo, en relación con un despido.

La sentencia se ha dictado el [2 de marzo de 2017](#).

II. OTROS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL

AYUDAS DE ESTADO

● SENTENCIAS

FRANCIA/COMISIÓN ([T-366/13](#))
y **SNCM/COMISIÓN** ([T-454/13](#))

El Tribunal General confirma la obligación de Francia de recuperar la ayuda de 220 millones de euros concedida a SNCM por la prestación de determinados servicios de transporte marítimo entre Marsella y Córcega

Las sentencias se han dictado el 1 de marzo de 2017.

COMPETENCIA

● SENTENCIA
SAMNSUNG/COMISIÓN (C-615/15 P)

El Tribunal de Justicia mantiene las multas impuestas a Samsung SDI y Samsung SDI (Malasia) por su participación en un cártel de tubos para pantallas de televisor y de ordenador.

La sentencia se ha dictado el [9 de marzo de 2017](#).

● SENTENCIA **UNITED PARCEL SERVICE/COMISIÓN** (T-194/13)

El Tribunal General anula, por un vicio de procedimiento, la decisión por la que la Comisión rechazó la concentración entre UPS y TNT en el sector de la entrega urgente de paquetes pequeños.

La Comisión vulneró el derecho de defensa de UPS al basarse en un análisis econométrico que no había sido objeto de discusión en el procedimiento administrativo.

La sentencia se ha dictado el [7 de marzo de 2017](#).

CONSUMIDORES

● SENTENCIA **ZENTRALE ZUR BEKÄMPFUNG UNLAUTEREN WETTBEWERBS FRANKFURT AM MAIN** (C-568/15)

El Tribunal de Justicia considera que el coste de una llamada a un número telefónico de servicio postventa no debe exceder del de una llamada estándar.

La sentencia se ha dictado el [28 de marzo de 2017](#).

● CONCLUSIONES **ANDRICIUC Y OTROS** (C-186/16)

Según el Abogado General Wahl, la cláusula de un contrato de préstamo que establece la devolución de la suma prestada en la divisa extranjera en la que se concedió el préstamo no constituye necesariamente una cláusula abusiva.

La exigencia de que las cláusulas contractuales estén redactadas de manera clara y comprensible no puede obligar al profesional a anticipar e informar al consumidor sobre acontecimientos posteriores no previsibles, como las fluctuaciones excepcionales de los tipos de cambio.

Las conclusiones se han presentado el [27 de abril de 2017](#).

ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

● SENTENCIA **FAHIMIAN** (C-544/15)

El Tribunal declara que el artículo 6, apartado 1, letra d) de la Directiva 2004/114/CE relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio

de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado, debe interpretarse en el sentido de que, en la tramitación de una solicitud de visado, presentada por un nacional de un tercer país a efectos de estudios, la autoridades nacionales competentes disponen de un amplio margen de apreciación para comprobar, a la luz del conjunto de elementos pertinentes que caractericen la situación de dicho nacional, si este representa una amenaza, siquiera potencial, para la seguridad pública. Esta disposición debe interpretarse igualmente en el sentido de que no se opone a que las autoridades nacionales competentes denieguen la admisión en el territorio del Estado miembro de que se trate, a tales efectos, de un nacional de un tercer país titulado en una universidad sometida a medidas restrictivas de la Unión en razón del importante historial de relaciones de aquélla con el Gobierno iraní en ámbitos militares o relacionados con éstos y que pretende llevar a cabo en ese Estado miembro una investigación en un ámbito sensible para la seguridad pública, si los elementos de que disponen esas autoridades permiten temer que los conocimientos que adquieran esa persona en el curso de su investigación pueden utilizarse posteriormente con fines contrarios a la seguridad pública. Corresponde al juez nacional que conoce de un recurso contra la decisión de las autoridades nacionales competentes de denegar la concesión del visado solicitado comprobar que esa decisión se funde en una motivación suficiente y en una base fáctica suficientemente sólida.

La sentencia se ha dictado el [4 de abril de 2017](#).

● **CONCLUSIONES NOGUEIRA Y OTROS (C-168/16 y C-169/16)**

El Abogado General Saugmandsgaard Øe propone al Tribunal de Justicia que responda que el artículo 19, punto 2), letra a), del Reglamento 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y

mercantil en relación a la competencia para resolver un litigio entre una compañía aérea (Ryanair) y trabajadores de esta (siendo algunos también españoles) que obliga a presentar las demandas laborales en Irlanda, debe interpretarse en el sentido de que en cuanto atañe a un trabajador del sector del transporte aéreo internacional en condición de miembro del personal de cabina, el «lugar en el que el trabajador desempeñare habitualmente su trabajo» no puede asimilarse a la «base» definida en el anexo III del Reglamento 3922/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, (armonización de normas técnicas y procedimientos administrativos aplicables a la aviación civil), sino que se halla en el lugar en el cual o a partir del cual este trabajador cumple la parte principal de sus obligaciones frente al empresario.

Este lugar debe ser identificado por el órgano jurisdiccional nacional a la luz de todas las circunstancias pertinentes, y en particular de:

- i) el lugar en el que el trabajador comienza y termina sus jornadas laborales;
- ii) el lugar en el que se hallan estacionados habitualmente los aviones a bordo de los cuales realiza su trabajo;
- iii) el lugar en el que tiene conocimiento de las instrucciones comunicadas por su empresario y en el que organiza su jornada laboral;
- iv) el lugar en el que está contractualmente obligado a residir;
- v) el lugar en el que se halla un despacho puesto a su disposición por el empresario, y
- vi) el lugar al que debe dirigirse en caso de incapacidad laboral o de problema disciplinario.

Las conclusiones se han presentado el [27 de abril de 2017](#).

● **SENTENCIA X Y X (C-638/16 PPU)**

El Tribunal considera que los Estados miembros no están obligados, en virtud del Derecho de la Unión, a expedir un

visado humanitario a las personas que deseen entrar en su territorio con la intención de pedir asilo, pero son libres de hacerlo sobre la base de su Derecho nacional.

El Derecho de la Unión establece únicamente los procedimientos y las condiciones para la expedición de visados para tránsito o estancias previstas en el territorio de los Estados miembros no superiores a 90 días.

La sentencia se ha dictado el [7 de marzo de 2017](#).

FISCALIDAD

● SENTENCIA RZECZNIK PRAW OBYWATELSKICH (C-390/15)

El Tribunal de Justicia concluye que el punto 6 del anexo III de la Directiva 2006/112 (IVA) modificada no es nulo por no haberse respetado en el procedimiento legislativo seguido para su adopción un requisito de forma esencial, en relación con el tipo reducido de IVA en libros electrónicos.

El Tribunal indica que al excluir la aplicación de un tipo reducido de IVA a los servicios suministrados por vía electrónica, el legislador de la Unión evita que los sujetos pasivos y las Administraciones tributarias nacionales tengan que examinar, en el caso de cada uno de los tipos de servicios electrónicos suministrados, si está comprendido en una de las categorías de servicios a las que es aplicable el tipo reducido en virtud del anexo III de la Directiva 2006/112 modificada.

Asimismo, considera que la medida de que se trata es idónea para alcanzar el objetivo de fijar con certeza el tipo de IVA aplicable a los servicios suministrados por vía electrónica, de modo que se facilite la gestión de este impuesto a los sujetos pasivos y a las Administraciones tributarias nacionales.

Por tanto, la diferencia de trato que resulta del artículo 98, apartado 2, de la Directiva 2006/112 modificada, en relación con el punto 6 del anexo III de esta Directiva, entre el suministro de libros digitales por vía electrónica y el suministro de libros en cualquier medio de soporte físico debe considerarse debidamente justificada.

La sentencia se ha dictado el [7 de marzo de 2017](#).

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMUN

● SENTENCIA ROSNEFT (C-72/15)

El Tribunal de Justicia declara que:

1.- Los artículos 19 TUE, 24 TUE, 40 TUE, 275 TFUE y 47 CDFUE deben interpretarse en el sentido de que el TJUE es competente para pronunciarse con carácter prejudicial sobre la validez de actos que hayan sido adoptados sobre la base de las disposiciones relativas a la PESC, siempre que las peticiones de decisión prejudicial correspondientes versen, bien sobre el control de si dichas decisiones respetan el artículo 40 TUE, bien sobre el control de legalidad de medidas restrictivas adoptadas frente a personas físicas o jurídicas.

2.- No existe ningún dato que pueda afectar a la validez del artículo 1, apartados 2, letras b) a d), y 3, del artículo 7 y del anexo III de la Decisión 2014/512, ni de los artículos 3 y 3 bis, del artículo 4, apartados 3 y 4, del artículo 5, apartados 2, letras b) a d), y 3, del artículo 11 y de los anexos II y VI del Reglamento (UE) nº 833/2014 del Consejo.

Los principios de seguridad jurídica y de *nulla poena sine lege certa* no se oponen a que los Estados miembros impongan sanciones penales que hayan de aplicarse en caso de infracción de lo dispuesto en el propio Reglamento nº 833/2014 aun antes de que el TJUE haya aclarado el alcance de esas disposiciones

y, por lo tanto, de las sanciones penales correspondientes.
La sentencia se ha dictado el [28 de marzo de 2017](#).

POLÍTICA SOCIAL

- SENTENCIA **ACHBITA** (C-157/15)

El Tribunal declara que el artículo 2, apartado 2, letra a), de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que la prohibición de llevar un pañuelo islámico dimanante de una norma interna de una empresa privada que prohíbe el uso visible de cualquier signo político, filosófico o religioso en el lugar de trabajo no constituye una discriminación directa por motivos de religión o convicciones en el sentido de esta Directiva.

En cambio, tal norma interna de una empresa privada puede constituir una discriminación indirecta en el sentido del artículo 2, apartado 2, letra b), de la Directiva 2000/78 si se acredita que la obligación aparentemente neutra que contiene ocasiona, de hecho, una desventaja particular a aquellas personas que profesan una religión o tienen unas convicciones determinadas, salvo que pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima, como el seguimiento por parte del empresario de un régimen de neutralidad política, filosófica y religiosa en las relaciones con sus clientes, y que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios, extremos que corresponderá comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

La sentencia se ha dictado el [14 de marzo de 2017](#).

PROTECCIÓN DE DATOS

- SENTENCIA **CAMERA DI COMMERCIO, INDUSTRIA, ARTIGIANATO E AGRICOLTURA DI LECCE** (C-398/15)

El Tribunal de Justicia considera que no existe derecho al olvido en relación con los datos personales recogidos en el registro de sociedades.

Sin embargo, tras la expiración de un plazo suficientemente largo después de la liquidación de la sociedad de que se trate, los Estados miembros pueden establecer el acceso restringido de terceros a estos datos en casos excepcionales.

La sentencia se ha dictado el [9 de marzo de 2017](#).

- SENTENCIA **TELE2 (NETHERLANDS) Y OTROS** (C-536/15)

El Tribunal concluye que el consentimiento de un abonado telefónico a la publicación de sus datos abarca también su utilización en otro Estado miembro.

El marco reglamentario ampliamente armonizado permite garantizar en toda la Unión el mismo respeto de las exigencias en materia de protección de datos personales de los abonados.

La sentencia se ha dictado el [15 de marzo de 2017](#).